



ACTA DE AUDIENCIA No.0168-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES. ART. 365  
INCISO 2º. C.P.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v/g/personal/j18pmgibt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EVFFno1TaphOpkBCcKR7NAQBq6chd5pA9cXeWTjw09uGXg?e=yaVwEo](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVFFno1TaphOpkBCcKR7NAQBq6chd5pA9cXeWTjw09uGXg?e=yaVwEo)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
14	05	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000017202102815-00	395824	06:55 P.M.	08:10 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. JESÚS MARÍA CORTÉS RODRÍGUEZ FISCAL 283 GRUPO CAPTURAS EN FLAGRANCIA, U.R.I. ENGATIVÁ C.C.No.5935474 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, anexados a carpeta virtual Centro de Servicios CORREO <a href="mailto:jesus.cortes@fiscalia.gov.co">jesus.cortes@fiscalia.gov.co</a>
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. ALDO GERMÁN CASTELLANOS PENNA C.C.No.19344830 Y T.P No.283698 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA remitidos por correo electrónico. CALLE 137 A No.73-30, TELÉFONO 3153354788 CORREO <a href="mailto:aldcastellanos@defensoria.edu.co">aldcastellanos@defensoria.edu.co</a>
INVESTIGADO	RICARDO RAFAEL GUEVARA AGUILAR C.I. No.28097454 DE VENEZUELA CALLE 72 No.69 P-59. SALA RETENIDOS URI ENGATIVÁ CORREO <a href="mailto:Carlos.guerra@fiscalia.gov.co">Carlos.guerra@fiscalia.gov.co</a>

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: <ul style="list-style-type: none"> <li>LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</li> <li>LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN FINES DE COMISO</li> <li>FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN</li> <li>IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</li> </ul>	CARÁCTER:  <b>CONCENTRADA</b>
<p><b>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b></p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, reconociendo como Defensa Material del Indiciado al Dr. ALDO GERMÁN CASTELLANOS PENNA adscrito a la Defensoría del Pueblo. Se da paso a la intervención de la <b>FISCALÍA DELEGADA</b>. Solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado <b>RICARDO RAFAEL GUERRERO AGUILAR INDIVIDUALIZADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.28.097.454 DE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</b>, ocurrido el 13 de mayo cursante, en la Calle 72 con Avenida Boyacá de esta ciudad, dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Igualmente solicita se imparta legalidad a la <b>INCAUTACIÓN CON FINES DE COMISO</b> del arma que identifica para el registro hallada al investigado al momento de su captura, argumentos en registro. Deja a <b>disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR.</b> Se opone a la solicitud de la Fiscalía Delegada, dejando sus argumentos para el registro.</p> <p><b>DECISIÓN DEL JUZGADO.</b> Agotada la presentación hecha por la Delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1, 302, 303 del C.P.P., despachando desfavorablemente la solicitud de la Defensa, el Juzgado se pronuncia <b>DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA</b>, registrado el día 13 de mayo de 2021, que recayó en cabeza del señor indiciado <b>RICARDO RAFAEL GUERRERO AGUILAR INDIVIDUALIZADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.28.097.454 DE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.</b></p>	
<b>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</b>	



**2.- INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS CON FINES DE COMISO.-**

Frente a la solicitud de incautación con fines de comiso, teniendo en cuenta el Art. 82 del C.P.P., SE ADMITE ESTA PETICIÓN, teniendo en cuenta que el arma en comento se encuentra debidamente identificada como una escopeta, calibre 38, artesanal, cachas de madera, marca reminton y cartucho calibre 38; que no tiene permiso para su porte o tenencia, hasta el momento no hay un tercero que haya demostrado acreditar la posesión o propiedad de la misma y dicha arma fue incautada al aquí procesado al momento de su captura en flagrancia. En consecuencia.

**DECLARA LEGAL LA INCAUTACIÓN DEL ARMA DE FUE DEBIDAMENTE IDENTIFICADA PARA LAS DILIGENCIAS, PUES LA MISMA SE REALIZÓ DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Y JUDICIALIACIÓN DEL INVESTIGADO.** Dicha arma de fuego se encuentra a disposición de las diligencias, bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación.

**La decisión se notifica en estrados. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

**3.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS.**

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación al indiciado **RICARDO RAFAEL GUERRERO AGUILAR INDIVIDUALIZADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.28.097.454 DE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** debidamente reseñado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, MODALIDAD DOLOSA, EN CALIDAD DE AUTOR**, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, argumentos registrados en el audio.

**DECISIÓN DESPACHO.** - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor indiciado **RICARDO RAFAEL GUERRERO AGUILAR INDIVIDUALIZADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.28.097.454 DE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, MODALIDAD DOLOSA, conforme lo establece el ARTÍCULO 365 INCISO 2º. del C.P.,** que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS,** manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluida la formulación de imputación de cargos. Se le pone de presente el contenido del Art. 97 del C.P.P., oficios que se librarán por la secretaría del Juzgado.

**SE COMUNICA EN ESTRADOS.**

**4.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

EL FISCAL DELEGADO, informa que **DECLINA** su tercera solicitud, la de imponer medida de aseguramiento al señor **RICARDO RAFAEL GUERRERO AGUILAR INDIVIDUALIZADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.28.097.454 DE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,** atendiendo los argumentos que se registran para el audio.

**DECISIÓN DEL DESPACHO.** – Conforme con lo solicitado por la Fiscalía Delegada, y teniendo en cuenta que es el ente acusador el único que tiene la facultad de presentarse ante la Jurisdicción de Garantías y solicitar la imposición de una medida de aseguramiento, deja constancia que se ha declinado por la Fiscalía esa solicitud, y en consecuencia se deberá **RESTABLECER DE FORMA INMEDIATA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SEÑOR RICARDO RAFAEL GUERRERO AGUILAR INDIVIDUALIZADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD No.28.097.454 DE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.** En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de libertad con destino a la sede la URI donde se encuentra en este momento el señor Guerrero Aguilar privado de la libertad, orden de libertad que podrá hacerse efectiva, siempre y cuando el imputado no sea requerido por ninguna otra autoridad. Se deja constancia de haber respetado los derechos y garantías a cada una de las partes Intervinientes

**Sustento fáctico y legal completo registrado en audios.**

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2º. Bloque E.  
[j18pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.  
[j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



GP 059-1



SC5780-1